

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez escrito de reforma a la demanda. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

**2023-00251-00**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose admitido la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada a través de apoderada judicial por ELIZABETH SIERRA DE PACHÓN contra MARITZA MANTILLA SANABRIA, encontramos que la parte actora, presenta REFORMA DE LA DEMANDA (PDF 16), procediendo el Despacho a su revisión de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”*

En ese orden, se observa que en el mentado escrito, se modifican los hechos de la demanda, y fue presentado antes del señalamiento de la audiencia inicial, razón por la cual a la luz del numeral 1° del citado artículo 93 del estatuto procesal vigente, se torna procedente su admisión.

Ahora bien, una vez revisado el plenario se encuentra que la demandada MARITZA MANTILLA SANABRIA, se encuentran debidamente notificada de la demanda, por lo que corresponde dar aplicación al numeral 4 del artículo 93 *Ibidem*, que señala: “4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*”

Por otro lado, se observa que la pasiva ya emitió pronunciamiento respecto del escrito de reforma de la demanda, razón por la cual se prescinde del traslado de la reforma de la demanda y en su lugar se ordena, por secretaría, correr traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, conforme se establece el artículo 370 del C.G.P.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMÍTASE** LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por ELIZABETH SIERRA DE PACHÓN contra MARITZA MANTILLA SANABRIA.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** este auto a la demandada MARITZA MANTILLA SANABRIA, mediante anotación en estados, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

**TERCERO. -** Se prescinde del traslado de la demanda reformada a la pasiva, por cuanto la misma ya se pronunció expresamente sobre esta.

**CUARTO. –** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se ordena por secretaría, correr traslado a la demandante, de las excepciones de mérito planteadas por la parte demanda para que *“pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 126 del 01 de diciembre de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ec6e54812926f82778f859c5e8380d22bc5cadf0f4ee3b76e7edf5c099e4ce**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>